

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 012
(Acta 011 del 17 de diciembre de 2020)

"Por el cual se le otorgan facultades al Rector de la Universidad para tramitar contratos por sumas superior a 200 y hasta 600 SMMLV"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el acuerdo 07 del 7 de septiembre de 2010 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad universitaria y a él, entre otras, le corresponde determinar garantizar que la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos y Fijar las normas generales que han de regir los actos y contratos que la Universidad celebre con entidades públicas o privadas.

Que, en sesión del 17 de diciembre de 2020, según consta en el acta No. 011, por solicitud de uno de los miembros del Consejo Superior se sometió a consideración la posibilidad de otorgarle facultades al Rector de la Universidad de tramitar contratos y convenios superiores a 200 SMMLV Y hasta 600 SMMLV, donde la Universidad ejerza como contratista y no como contratante.

Que conforme al artículo 16 literal O) de los Estatutos vigentes (23 de marzo de 2010) de la Universidad establece que: *“Para celebrar actos o contratos mayores a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para enajenar, gravar o adquirir bienes raíces, el Rector necesitará autorización del Consejo Superior”*.

Que el Manual de Contratación de la Universidad aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 016 del 29 de agosto de 2019, determinó limitar *“las atribuciones del Rector a la suma de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cualquier tipo de contrato o convenio que supere dicho monto deberá ser aprobado por el Consejo Superior”*.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Católica de Pereira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgarle facultades al Rector de la Universidad para tramitar contratos y convenios por sumas superiores a 200 SMMLV e iguales a 600 SMMLV, donde la Universidad ejerza como contratista y la contrapartida que se determine para la participación de la Universidad en el convenio o contrato no exceda los topes establecidos en el Manual de Contratación, siempre y cuando se tenga la aprobación de la disponibilidad presupuestal de la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con las limitaciones establecidas en los estatutos de la Universidad y el manual de contratación para efectos de contratación de bienes, servicios, suministros, enajenar, gravar o adquirir bienes raíces.



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

VIGILADO MINEDUCACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del (18) dieciocho de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

+RIGOBERTO CORREDOR BERMÚDEZ

Gran Canciller

Presidente

PAOLA ANDREA MURILLO GAVIRIA

Secretaria General